

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.  
 DEMANDADO : ANDRES SANTIAGO VILLAMIZAR ZUÑIGA  
 RADICADO : 2019-00663-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **23 ABR 2021**

La Sociedad Comercial BAGUER S.S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Andrés Santiago Villamizar Zúñiga, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 33082, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 1° de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado Andrés Santiago Villamizar Zúñiga, se notificó personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico asvillamizar17@misena.edu.co, el día 18 de marzo del presente año, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado Certipostal Soluciones Integrales, que se observa en el folio 46V, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Andrés Santiago Villamizar Zúñiga, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 1° de octubre de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

**QUINTO:** Fijense en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$150.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

*Ally Yolanda Reyes Vasquez*  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 033 hoy, **26 ABR 2021**  
*Oscar Andrés Ramírez Barbosa*  
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA